

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00322-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SUSANA VALENTINA QUINTERO CAMACHO
DEMANDADO:	NILSON JAVIER LOPEZ VALDERRAMA

Por haber sido subsanada la demanda cumpliendo con el lleno de los requisitos de ley se admite la demanda de Fijación Cuota de Alimentos presentada a través de apoderada judicial y propuesta por SUSANA VALENTINA QUINTERO CAMACHO como representante legal del niño ERICK ADRIAN LOPEZ QUINTERO, contra NILSON JAVIER LOPEZ VALDERRAMA.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones.

- Remitir copia de la demanda y sus anexos, así mismo del auto admisorio junto con el comunicado al demandado a la dirección electrónica informada, conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, aportando constancia de recibido.

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 2 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados al demandado para contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

- Debe precisarse que no hay atención presencial dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Realizado lo anterior debe allegarse el certificado de entrega, constancia de recibido y constancia del cumplimiento de los requisitos expuestos en la presente decisión, para proceder con el computo de términos.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3.- Requerir a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

4.- Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado NILSON JAVIER LOPEZ VALDERRAMA por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

5.- Con fundamento en lo indicado en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y en virtud que no aparece prueba de los ingresos del demandado, fíjense alimentos provisionales en beneficio del niño ERICK ADRIAN LOPEZ QUINTERO en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) MCTE., dinero que debe entregar personalmente a la demandante los primeros cinco (5) días de cada mes a partir de la fecha.

6.- Ofíciase a la DIAN de Neiva-H¹., para que informe al despacho si el señor NILSON JAVIER LOPEZ VALDERRAMA identificado con C.C. No. 1.003.814.238 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de las declaraciones de renta correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

7.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-H.², informe al despacho si el señor NILSON JAVIER LOPEZ VALDERRAMA identificado con C.C. No. 1.003.814.238, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

8.- Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva-H.³, informe al despacho si el señor NILSON JAVIER LOPEZ VALDERRAMA identificado con C.C. No. 1.003.814.238, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre.

9.- Realizada por la secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud

¹ 013402_gestiondocumental@dian.gov.co

² info@cchuila.org

³ ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

–ADRES–, se identificó en el histórico del sistema de seguridad social en salud que el señor NILSON JAVIER LOPEZ VALDERRAMA identificado con C.C. No. 1.003.814.238 se encuentra **activo en SANITAS EPS S.A.**, en régimen CONTRIBUTIVO con tipo de Afiliación como COTIZANTE, lo cual se allega al proceso y se pone en conocimiento. Por consiguiente, por secretaría **REMÍTASE OFICIO** a Sanitas EPS⁴ para que informe **EL NOMBRE, CORREO ELECTRÓNICO Y NUMERO DE TELEFONO DE LA EMPRESA que efectúa el reporte y el salario base de cotización del demandado.**

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. **Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.**

10.- Se requiere a la demandante y a la apoderada judicial, de ser posible aportar el nombre, correo electrónico y número de teléfono de la empresa donde labora el demandado. **Para lo cual se concede el término de dos (02) días para que se allegue la información solicitada.**

Téngase a la estudiante de derecho SORANYULI ANGARITA GOMEZ como apoderada judicial de la demandante, cuya acreditación en tal calidad por parte del Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana obra en el libelo de la demanda, junto con el respectivo poder.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev.

⁴ jmgarcia@keralty.com
notificaciones@colsanitas.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*